

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

El pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación de la Adenda al Convenio suscrito con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos, del tenor literal siguiente:

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Toledo, a XX de XXXX de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Álvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en representación de dicha Institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado expresamente para este acto por acuerdo del pleno de fecha 27 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo I a este convenio.

Y de otra parte, D., Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo (en adelante, COGAT) nombrado por y facultado para este acto en virtud de , que se adjunta como anexo II a este convenio.

Los comparecientes intervienen en razón de sus cargos, en nombre y representación de la Institución y organización citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen con competencias suficientes para suscribir la presente adenda al convenio de colaboración anteriormente citado, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - Que el 22 de febrero de 2021 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el COGAT en materia de gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM), convenio que tiene por objeto "Establecer y regular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el COGAT para que éste pueda practicar autoliquidaciones y realizar el pago por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los casos de primera adquisición de vehículos o ulteriores cuando, en la fecha del devengo del tributo, el vehículo se encuentre en situación de baja temporal siempre que el municipio de imposición pertenezca a la Provincia de Toledo y tenga delegada en la Excm. Diputación Provincial de Toledo la gestión y recaudación del impuesto".

SEGUNDO. - Que existe un interés mutuo por extender esta colaboración social en la aplicación de los tributos a otros procedimientos y conceptos, si bien en la actualidad esta colaboración se encuentra limitada por la indisponibilidad por parte del OAPGT del desarrollo tecnológico que, dentro de la administración electrónica, proporcionara la identificación y acceso en condición de colaborador social bien del Colegio o de sus colegiados, a los trámites que comprendiera dicha colaboración.



Asimismo, el COGAT ha manifestado la carga que supone para sus mandantes y sus colegiados la obtención de las cartas de pago de las deudas pendientes por el concepto de IVTM para realizar su ingreso y acreditar ante la Dirección General de Tráfico esta situación para los trámites en los que es exigido.

Por ello, la colaboración que pretende esta adenda responde a la necesidad de facilitar la realización de algunos de los trámites, agilizando la acción recaudatoria que desempeña el OAPGT por delegación del Ayuntamiento, con la posibilidad otorgada al COGAT de obtener por otro canal no presencial las cartas de pago para realizar el ingreso de la deuda pendiente por parte del IVTM de sus mandantes.

TERCERO. – Que en la cláusula octava del convenio suscrito por ambas partes el 22 de febrero de 2021 se establece que “la modificación del contenido del convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa”.

CUARTO. - Que en la reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio celebrada el 23 de febrero de 2022 ambas partes consideraron necesario extender esta colaboración, modificando el contenido del convenio.

QUINTO. - Que en virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y 99 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 79 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión, e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, así como en el artículo 5.7 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las partes intervinientes,

ACUERDAN

PRIMERO. - Modificar la cláusula “Primera. Objeto del Convenio” suscrito entre Excm. Diputación Provincial de Toledo y el COGAT en materia de gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, adicionando un segundo párrafo a la misma, con la siguiente redacción:

“Asimismo, se establece el procedimiento a seguir para la comunicación al COGAT de las cartas de pago del obligado tributario, en su condición de mandatario de aquel”.

SEGUNDO. - Adicionar al convenio una cláusula segunda bis, con la siguiente redacción:

“Segunda Bis. Contenido. Cartas de pago.

1. El COGAT podrá presentar solicitudes por cuenta de sus mandantes para obtener cartas de pago con la deuda pendiente del IVTM con el fin de realizar su ingreso y acreditar el pago del impuesto a los efectos dispuestos en el artículo 99 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Previamente a la presentación de la solicitud, el COGAT habrá constatado en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico la situación de impago del IVTM.

3. La solicitud será presentada por el COGAT en el Registro Electrónico del OAPGT haciendo uso de certificados electrónicos de representación del COGAT admitidos por el OAPGT.

4. Para realizar la presentación de la solicitud, el COGAT requerirá a sus colegidos que le remitan mandato expreso del cliente para este fin. Este mandato o su copia estará custodiado en el COGAT a disposición del OAPGT cuando así le sea requerido.

5. La solicitud identificará el asunto con el siguiente título “CARTAS DE PAGO IVTM” e incluirá, en documento adjunto, si fueran varios vehículos o en el campo “Descripción”, en otro caso, con los siguientes datos:

a) Matrícula de Vehículo, marca y modelo.

b) NIF y apellidos o nombre o razón social del titular que conste en el permiso de circulación.

6. El OAPGT, previa consulta en su Sistema de Información Tributario emitirá la carta de pago con la totalidad de la deuda pendiente de pago del vehículo que pondrá disposición del COGAT, en el sitio de la Sede Electrónica del OAPGT creado para este fin, en el plazo de 24 horas desde la presentación de la solicitud, excepto si esta se realizará el viernes o víspera de festivo, en cuyo caso se notificará el siguiente día hábil.”

TERCERA. - En todo lo demás, el convenio formalizado por ambas partes con fecha 22 de febrero de 2021 mantiene su vigencia.

CUARTA. - La Adenda surtirá efectos en la fecha en la que se suscriba, debiendo ser publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

N.º I.-2905